

la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 25 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valverde Gonzalo contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó negativamente la actividad desarrollada por el interesado en el primer y segundo tramo, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de enero de 1992, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

11202 RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2166/1991, interpuesto por doña María Carmen Carreño García.

En el recurso contencioso-administrativo número 2166/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por doña María Carmen Carreño García contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 23 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Carreño García contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró positivamente el segundo tramo solicitado por la interesada y de forma negativa el tramo primero, y contra la resolución de fecha 10 de abril de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

11203 ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se corrigen errores en la Orden de 25 de marzo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de garantía social, modalidad de formación-empleo, a iniciar durante el curso 1993-1994.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de marzo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de garantía social, modalidad de formación-empleo, a iniciar durante el curso 1993-1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 10627, donde dice: «Santander. 1. Aux. alojamiento, lencería, lavandería. 6.250.000»; debe decir: «Santander. 1. O. de mantenimiento básico edificios. 6.250.000».

Página 10626, donde dice: «Gijón. 1. O. imprenta rápida/ayudante restaurante bar. 6.250.000», debe decir: «Gijón. 1. O. imprenta rápida/O. fabricación e instalación de muebles modulares. 6.250.000».

Madrid, 6 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Cantabria y Asturias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11204 RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de calefacción independiente de combustión por llama no conectado a un conducto de evacuación, categoría I₃, marca «Alvima», modelo base C-25, fabricado por «Coelgás, Sociedad Anónima Laboral», en Sedavi (Valencia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Coelgás, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio social en calle del Sol, sin número, municipio de Sedavi, provincia de Valencia, para la homologación de aparato de calefacción independiente de combustión por llama no conectado a un conducto de evacuación, categoría I₃, fabricado por «Coelgás, Sociedad Anónima Laboral», en su instalación industrial ubicada en Sedavi (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A90074, y la entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificados de claves V-IA-89/898/V-2139 y IACP-92/1285/V-2139, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBV.0007, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión

cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características: Primera. Descripción: Tipo de gas.

Características: Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Características: Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Alvima», C-25.

Características:

Primera, GLP.

Segunda, 28.

Tercera, 2,9.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

11205 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de enero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa soplete, categoría I₂, marca «Gala Sol», modelo base con boquilla de corte número 1, 756.00.201, fabricado por «Gala Sol, Sociedad Anónima», en Zaragoza.*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1994, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4719, columna de la izquierda, apartado último, donde dice: «Marca «Gala Sol», con boquilla de calentamiento 4NG, modelo 755.00.390», debe decir: «Marca «Gala Sol», con boquilla de calentamiento 4NG, modelo 755.00.400».

11206 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 22 de octubre de 1990, por la que se homologan encimeras independientes encastrables, clase 3, categoría III, marca «Miele», modelo base KM 83-1, fabricadas por «Imperial Werke GmbH» en Bündel (Alemania) CBP-0075.*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1994, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10868, columna de la izquierda, apartado «Valor de las características para cada marca y modelo», donde dice: «Marca «Miele», modelo KM 83-1», debe decir: «Marca «Miele», modelo KM 83-2».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11207 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.088, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

47.088, promovido por «Ferrovia, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por la ejecución, sin licencia de la obra de ampliación de 20.000 toneladas de capacidad en el Silo del Cuervo (Cádiz), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 17 de junio de 1987, que, en reposición, confirma la de 13 de febrero de 1987, a las que se contrae la litis. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

11208 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.473/1992, interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 24 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.473/1992, promovido por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», sobre infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», contra resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 21 de febrero de 1990, por la que se impuso a don Agustín Touza Edgar una sanción de 2.000.000 de pesetas, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

11209 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.310/1992, interpuesto por don Amador Ben López y don Fernando González Varela.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.310/1992, promovido por don Amador Ben López y don Fernando González Varela, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Amador Ben López y don Fernando González Varela contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal (en virtud de delegación del excelentísimo señor Ministro, por Orden de 30 de julio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto siguiente) de 30 de diciembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del señor Comandante Militar de Marín de La Coruña, como Autoridad delegada del referido Ministerio, de 12 de junio de 1990, sancionatoria por infracción en materia de pesca con multa de 25.000 pesetas y decomiso del 10 por 100